

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 16 de junio de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

**RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Enrique Jiménez, S. A.», para ampliar industria de fabricación de mosaicos y piedra artificial en Tudela (Navarra).**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Enrique Jiménez, S. A.», en solicitud de autorización para ampliar industria de fabricación de mosaicos y piedra artificial en Tudela (Navarra), comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Enrique Jiménez, S. A.», para ampliar la industria solicitada, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

2.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.º Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 16 de junio de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Navarra.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 9 de junio de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villalba de la Sierra, provincia de Cuenca.**

Imo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término Municipal de Villalba de la Sierra, provincia de Cuenca;

Resultando que acordada por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal se designó para realizarlo al Perito Agrícola del Estado don Braulio Rada Arnal, quien una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en las actas de los deslinde y amojonamientos realizados en los años 1875, 1882 y 1890, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el referido proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Villalba de la Sierra y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que el Distrito Forestal de la provincia, al informar el proyecto, indica las vías pecuarias que afectan a montes de utilidad pública, y estima necesario que por personal facultativo de dicha dependencia se presencien las operaciones de deslinde y amojonamiento de tales vías pecuarias;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas no opuso reparo alguno y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de vías pecuarias es favorable a la aprobación del proyecto;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 13 y 20 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se ha presentado ninguna reclamación durante el periodo de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 23 de diciembre de 1944, la Administración Forestal puede designar personal facultativo para que intervenga en las operaciones de deslinde de las vías pecuarias si éstas afectan a montes de utilidad pública, como ocurre en el presente caso, procede que cuando la Dirección General de Ganadería acuerde llevar a cabo dichas operaciones lo comunique a la de Montes, a los efectos previstos en el precepto citado;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villalba de la Sierra, provincia de Cuenca, por la que se considearan:

### Vías pecuarias necesarias

Cañada real de Rodrigo Ardaz.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.).

Colada titulada del camino de Zarzuela.

Colada titulada de la Carrera.

Estas dos coladas tienen una anchura de dieciocho metros (18 m.).

Colada del camino pastoril titulado de Portilla.

Colada del camino pastoril titulado de Cuenca.

Colada del camino pastoril titulado de Valdecabras.

La anchura de las tres coladas precedentes es de doce metros (12 m.).

Dentro de la zona urbana, la anchura de las vías pecuarias está delimitada por las edificaciones existentes en la actualidad.

### Abrevaderos necesarios

Abrevadero de la Fuente del Cubillo.—Tiene una superficie de dos mil ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados (2.144 metros cuadrados).

Segundo.—Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se indican en el proyecto de clasificación, y el abrevadero, la situación y límites que asimismo se expresan.

Tercero.—Si en el término Municipal existiesen otras vías pecuarias, además de las indicadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto.—Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias y abrevaderos a que la misma se contrae, debiendo comunicarlo a la Dirección General de Montes, a los efectos previstos en el artículo 20 del Reglamento de 23 de diciembre de 1944.

Sexto.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se conside-